

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2015 00018 00

Como quiera que la liquidación del crédito obrante en el archivo 08 del C. 1 del expediente digital presentada por la parte demandante no fue objetada en su oportunidad y se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se NIEGA la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la demandada, toda vez que en el presente asunto el extremo actor no ha informado sobre el presunto acuerdo al que llegó con la ejecutada o su cumplimiento, como tampoco ha solicitado la terminación de este litigio de acuerdo con lo previsto en el art. 461 del C. G. del P. Téngase en cuenta, además, que los escritos aportados por las partes que aluden a fórmulas de arreglo no son claros, pues el valor convenido no armoniza con la suma de dinero a la cual, según la liquidación del crédito aprobada por este Despacho, asciende la obligación que aquí se ejecuta.

Con todo, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído realice un pronunciamiento claro sobre el presunto cumplimiento de un acuerdo de pago al que llegaron las partes.

Por último, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos que antecede (archivo 25).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5889f45d9a93daf2c303244fa766d6e06ee5c40787a9a24e273809452840fff7**
Documento generado en 23/06/2022 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>